



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Primero (1o) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia. Muerte presunta por desaparecimiento
Interesado: Sonia Viviana Fernández Bonilla
Presunto desaparecido. Jimmy Alexander Chávez Gutiérrez
Rad. 196983184001-2021-00047-00**

Viene a despacho este asunto del cual se percibe, que se han realizado dos (2) publicaciones, sin embargo, se hace necesario solicitar al abogado allegue copia del diario donde conste las mismas de fechas 27 de junio de 2021 y la segunda de la cual obra una copia ilegible a folio 51, pues las remitieron por correo electrónico atendiendo las medidas de bioseguridad previstas a causa de la pandemia COVID 19, sin embargo, se hace necesario contar con las mismas donde legiblemente se aprecie el contenido de los emplazamientos hechos al presuntamente desaparecido.

De otra parte, se debe realizar la segunda publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba), para lo pertinente. También se ordenará que en el tiempo que corresponda se realice el tercer emplazamiento al presunto desaparecido.

Además, se verificará si se está cumpliendo con lo normado en los arts. 584 y 583 del C.G.P, en el entendido de ejercer control de legalidad para evitar nulidades

procesales, de manera que, se dispondrá que además de las publicaciones ordenadas en la providencia del 16 de abril de 2021, el emplazamiento se publique en un periódico de amplia circulación en este municipio último domicilio del presunto desaparecido, las publicaciones deben contener lo previsto en art. 583, literal a) del CGP, a saber: a) La identificación de la persona cuya declaración de desaparecimiento se persigue, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante; b) la prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al juzgado, y, a pesar de que la norma no lo enuncia, señalar el juzgado, y la radicación del proceso.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**.

1. ALLEGUE el abogado de la parte demandante en un plazo de cinco (5) días, las páginas que contienen las dos (2) publicaciones¹ de los emplazamientos realizados en el periódico de amplia circulación nacional, atendiendo lo antes considerado.
2. Por secretaría emplazar **por segunda vez** al presunto desaparecido **a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba)**.
3. Realizar el emplazamiento por tres veces debiendo correr entre ellas un plazo mayor a cuatro meses, en un periódico de amplia circulación en este municipio. Acreditar con la página del diario el emplazamiento, el cual debe contener lo dicho en la parte considerativa de este auto.
4. Cumplido lo anterior y en el plazo legal realice la parte demandante el tercer emplazamiento al presunto desaparecido como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, el cual debe cumplir con los requisitos antes mencionados.

¹ En una se mira como fecha el 27 de junio de 2021.

- 5. Notifíquese por estado electrónico esta providencia procediéndose a insertarla para su publicidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

 NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 0211

HOY 02 MAR. 2022

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO BRDOÑEZ MEJIA

FIRMA: 